

## Exposición de Motivos

En febrero del 2009 fue convocada Asamblea General para expedirse acerca de la Excepción de inconstitucionalidad de los art. 1,3 y 4 de la Ley No. 15848 remitida por la Suprema Corte de Justicia. Al inicio el Presidente del cuerpo expresó que aunque a lo largo de los tiempos en que se han recibido estas demandas, los servicios jurídicos han contestado sin la intervención de la administración ni de los integrantes de este cuerpo, en esta oportunidad había decidido someter la respuesta a consideración de la Asamblea General con el propósito de darle legitimidad política a la consulta efectuada por aquel poder del Estado.

Entonces caben dos consideraciones. Una vinculada al ambiente en que se origina la norma y otra relativa a la competencia de los Poderes del Estado.

Respecto a la primera, estamos ante momentos distintos a los que dieron origen a la norma. La Ley de Caducidad cumplió el cometido que los redactores y quienes la votaron le asignaron: que el tránsito entre la dictadura y la democracia se hiciera en paz y sin alteraciones institucionales. Y así fue. Eso es inmodificable. La Ley cumplió su tarea.

En aquel entonces el Partido Nacional cumplió con su historia y con el país. Su vigencia es incuestionable, ya “operó” sobre la realidad, sus efectos son irreversibles. La Ley fue parte de lo que conocemos como Estatuto de Salida: Amnistía y Restituidos Ley 15.737 del 8 de marzo del 1985 y Caducidad Ley 15.848 del 22 de diciembre del 1986.

En cuanto a las facultades de los poderes sobre las que reposa la legitimidad de las decisiones democráticas, con la división de poderes del Estado, el constitucionalista ha querido sabiamente preservar el equilibrio del poder con el objetivo de preservar la estabilidad institucional. Claramente no corresponde al Poder Legislativo pronunciarse sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes. Esa es tarea exclusiva del Poder Judicial, es materia de su competencia.

Si la norma es inconstitucional no hay dos alternativas. El único camino es derogarla y quien tiene la facultad para hacerlo es el Poder Legislativo. Esa sí es una responsabilidad que no puede eludir. Y derogar es una función que el Parlamento cumple casi semanalmente, cuando aprobando normas que modifican vigentes, deroga artículos o leyes, integralmente. En este caso, basta la mayoría. El Frente Amplio la posee. 50 Diputados y 15 senadores alcanzan. Tiene más de eso.

El país tiene por delante muchos desafíos de los que ocuparse y estando en curso un año electoral, bueno es que ante un tema como éste, que despierta tantas sensibilidades, el Poder Legislativo esté a la altura de las circunstancias y proceda a poner fin al uso electoral del tema, derogando la norma.

Ni siquiera es necesario el enorme esfuerzo de recolectar firmas para plebiscitar la ley. El presente proyecto ofrece la posibilidad a los actores políticos que firmaron para plebiscitar una vez más la ley, que asuman responsabilidad en el tema, votando por su derogación.

Es responsabilidad del Poder Legislativo, ejerciendo sus facultades, contribuir a la normalidad de la convivencia democrática. Ésta es una de esas ocasiones, derogando, cómo la ha hecho tantas otras veces en el pasado, hará posible destrabar un tema que ha dividido a los uruguayos en los últimos años.

No más dilaciones y discursos. Frente a estas circunstancias estamos convencidos que no hay más lugar para las especulaciones. Es hora de actuar y cada cual lo debe hacer en funciones de sus convicciones no de intereses electorales en el año electoral.

José Carlos Cardoso.  
Representante Nacional

## **Proyecto de Ley.**

Art. 1°. Derógase la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986 “Funcionarios Militares y Policiales. Se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1°. de marzo de 1985”.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de marzo de 2010.

José Carlos Cardoso  
Representante Nacional por Rocha